



RICARDO SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.27
22:15:59 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 160 A LA GACETA N° 155

Año CXLII

San José, Costa Rica, domingo 28 de junio del 2020

10 páginas

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MS-DM-4916-2020 MINISTERIO DE SALUD. - San José a las quince horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento y brinden atención al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Naranja, así decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 27 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.
- II. Que se considera necesario y oportuno modificar lo relativo a la actividad de supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper con permiso sanitario de funcionamiento bajo el código CIU 4711 B, B* y C, en la disposición segunda del Por tanto de la citada resolución, con el fin de aclararle a los encargados de este tipo de establecimientos comerciales que su actividad los días sábados y domingos se habilitará únicamente para la sección de venta de alimentos, bebidas, abarrotes, suministros de limpieza e higiene, y necesidades básicas, con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de

2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lea así:

“SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 27 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.

I. Lugares decretados en Alerta Naranja:

- a) *Distritos Upala, San José (Pizote), Delicias, Yolillal y Canalete del Cantón de Upala.*
- b) *Sector Sureste del Distrito de la Fortuna de San Carlos (Comunidades de Tres Esquinas, Los Ángeles, Sonafluca, La Perla, San Isidro, El Tanque, San Jorge, Santa Cecilia).*
- c) *Distritos de Cariari, Colorado, La Rita y Roxana del Cantón de Pococí.*
- d) *Distritos de Desamparados, Patarrá, Los Guido, San Miguel, San Rafael Abajo, San Rafael Arriba, San Juan de Dios del Cantón de Desamparados.*
- e) *Comunidades de La Vega y Bonanza del distrito de Florencia del Cantón San Carlos*
- f) *Distrito de Pavas (Cantón de San José).*
- g) *Distrito de Peñas Blancas del cantón de San Ramón, exceptuando la comunidad del Castillo.*
- h) *Distrito de Los Chiles del Cantón de Los Chiles.*
- i) *Distrito de Paquera del Cantón de Puntarenas.*
- j) *Distrito de San Rafael del Cantón de Guatuso.*
- k) *Cantón de Alajuelita.*
- l) *Cantón de Corredores.*

II. Se exceptúan de la presente disposición:

- a) *Los servicios a domicilio.*
- b) *Las instituciones que por la naturaleza de sus funciones deben permanecer abiertas como los servicios de migración, aduanas, fitosanitario del Estado, puestos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos, entre otros.*
- c) *Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.*
- d) *Panaderías, carnicerías y verdulerías.*
- e) *Establecimientos de venta de insumos agropecuarios, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- f) *Establecimientos de suministros de higiene, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- g) *Servicios bancarios y financieros públicos o privados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- h) *Funerarias y/o capillas de velación, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- i) *Establecimientos públicos y privados donde hay comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesca y acuicultura, tales como mercados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*
- j) *Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.*
- k) *Centros de atención de personas en condición de vulnerabilidad.*
- l) *Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.*

En el caso de los hoteles, únicamente podrán mantenerse abiertos aquellos que brinden hospedaje a:

1. *Turistas extranjeros que ya se encuentren en el país.*
2. *Tripulaciones de vuelos o casos de servicios especiales.*
3. *Turistas de largas estadías o que residan en el hotel.*
4. *Brinden servicios de alojamiento a funcionarios de la Administración Pública o a prestadores de servicios públicos (banca, transporte de valores, comunicaciones, electricidad) o se trate de personas que están laborando en el servicio de distribución de mercancías o artículos alimentarios y de primera necesidad, medicamentos, insumos agrícolas o veterinarios.*
5. *Brinden servicios a embajadas.*

En el caso de los supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper, podrán operar de lunes a viernes sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%). Y de sábado a domingo sin restricción horaria y

con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%) solo lo correspondiente a la sección de venta de alimentos, bebidas, abarrotes, suministros de limpieza e higiene, y necesidades básicas.”

SEGUNDO: En lo demás, se confirma la resolución ministerial No. MS-DM-4909-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2020467436).